



Asamblea General

Distr.
GENERAL

UN LIBRARY

A/C.5/35/33
21 octubre 1980

OCT 1980

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

UN LIBRARY

Trigésimo quinto período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 91 del programa

PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1980-1981

Emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia

Informe del Secretario General

A. Introducción

1. En su trigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General, por su resolución 31/204 de 22 de diciembre de 1976, decidió que: a) el próximo examen de sueldo anual de los miembros de la Corte, que había sido fijado en 50.000 dólares a partir del 1° de enero de 1976 por la resolución 3537 B (XXX), de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1975, se realizase en su trigésimo quinto período de sesiones, y de ahí en adelante normalmente cada cinco años; b) en los intervalos entre dichos exámenes periódicos y con efecto a partir del 1° de enero de 1977, los magistrados recibiesen también un suplemento provisional por costo de la vida calculado de acuerdo con el procedimiento descrito en el párrafo 8 infra; y c) el examen de los estipendios, la remuneración y las pensiones pagaderas a los miembros de la Corte se realizase simultáneamente con el examen periódico de su sueldo anual, y que el sistema de ajustes provisionales no se aplicase a los mismos.

2. En respuesta a una recomendación hecha el año anterior por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (CCAAP) 1/, el Secretario General en su informe 2/ examinó diversas variantes y formuló propuestas encaminadas a asegurar una remuneración adecuada y eliminar la necesidad de

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 8A, documento A/10008/Add.12.

2/ A/C.5/31/13.

revisiones frecuentes preservando al mismo tiempo la naturaleza sui generis de la situación de los magistrados. En ese estudio, el Secretario General consideró:

- a) los criterios que habían de aplicarse con ocasión de los exámenes generales para determinar lo que constituiría una remuneración adecuada para un magistrado; y
- b) los métodos posibles para mantener el poder adquisitivo del sueldo de los magistrados entre un examen y otro.

3. Respecto de a), el Secretario General señaló que

"debido a lo complejo de la tarea de ocuparse de esos asuntos y visto que el régimen de las Naciones Unidas constituye, en cierto sentido, una estructura en la cual la interrelación de los puestos de mayor jerarquía es probablemente más importante que las comparaciones con puestos fuera de las Naciones Unidas, existe desde hace mucho tiempo la práctica de considerar el nivel de las remuneraciones de los altos funcionarios de la Secretaría al determinar la remuneración adecuada para los miembros de los órganos u órganos subsidiarios de las Naciones Unidas nombrados por la Asamblea General para desempeñar una función a título personal y en jornada completa."

Por lo tanto, el Secretario General propuso que cuando se realizasen exámenes generales, los que podrían hacerse a intervalos de cuatro o cinco años:

"los emolumentos de los magistrados se examinen a la luz de los cambios que haya experimentado la remuneración de los altos funcionarios de la Secretaría y de los miembros a jornada completa de otros órganos u órganos subsidiarios de las Naciones Unidas. Como un indicador más, también se podría seguir haciendo una comparación, cuando fuera posible, entre los emolumentos de los magistrados y los correspondientes a los puestos judiciales de más elevada categoría en ciertas administraciones nacionales. Sobre la base de una evaluación de todos estos factores, así como de otros que puedan ser pertinentes en el momento del examen, se podría llegar a un juicio independiente sobre el nivel de sueldo apropiado para los magistrados. Así podría mantenerse el carácter sui generis de la situación de los magistrados."

4. En su informe, el Secretario General examinó también ocho métodos posibles para proporcionar, en los intervalos entre exámenes, por lo menos una protección parcial contra la erosión del sueldo de los magistrados como resultado de la inflación y las fluctuaciones monetarias. Esos métodos entrañaban la utilización de cuatro índices de costo de la vida (el índice de precios de consumo en La Haya, el índice de los ajustes por lugar de destino para La Haya, el índice del promedio ponderado de los ajustes por lugar de destino para las ciudades en que están situadas las sedes y oficinas regionales de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas (es decir, el IPPALD), y el índice constituido por la media aritmética simple de esas mismas clasificaciones de los ajustes por lugar de destino (denominado IMALD) y tres suposiciones acerca de dónde gastaban sus sueldos los magistrados (en su totalidad en La Haya; en cualquier lugar del mundo; la mitad en La Haya y la otra mitad en otros lugares).

5. Después de examinar cuidadosamente todos los aspectos de esos métodos, inclusive los resultados que arrojarían cada uno de ellos, el Secretario General sugirió que el IMALD suministraría el medio más sencillo y directo de ajustar los sueldos de los magistrados entre exámenes generales, y que no comprometería la naturaleza sui generis de las remuneraciones de los magistrados. En vista de lo

/...

dispuesto en el párrafo 5 del Artículo 32 del Estatuto de la Corte, en el que se establece que los sueldos, estipendios y remuneraciones mencionados en los párrafos 1 a 4 de ese mismo artículo "serán fijados por la Asamblea General, y no podrán ser disminuidos durante el período de cargo", el Secretario General sugirió que los emolumentos de los magistrados consistiesen de dos elementos:

a) Un sueldo básico que sería fijado por la Asamblea General cuando se hiciesen los exámenes periódicos y que no podría ser disminuido;

b) Un suplemento por costo de la vida que podría aumentar o disminuir de acuerdo con el movimiento del índice seleccionado para determinar el monto del suplemento.

6. En su informe conexo 3/, la Comisión Consultiva convino en que los emolumentos que se pagaban a los funcionarios que ocupaban los puestos más altos en la Secretaría y los relacionados con los puestos judiciales de más elevada categoría en ciertos países serían elementos de referencia importantes para evaluar si era adecuada la remuneración de los magistrados. A este respecto, la Comisión Consultiva señaló además que:

"El hecho de que los sueldos de los miembros de la Corte tengan carácter sui generis no significa que puedan ser determinados en forma totalmente independiente. Lo que sí significa es que no deben ser directamente relacionados ni comparados con los de los funcionarios de categoría superior de la Secretaría. Una vez obtenidos los datos necesarios del tipo sugerido por el Secretario General, la Asamblea General les aplica un elemento de juicio que es independiente de las consideraciones que se tienen en cuenta al determinar las escalas de sueldos de los funcionarios internacionales. Un corolario del carácter sui generis de los sueldos de los miembros de la Corte es que esos emolumentos no pueden utilizarse con fines de comparación ni como elementos de referencia para otros sueldos u honorarios."

La Comisión Consultiva estuvo en favor de que esos exámenes tuvieran una periodicidad de cinco años, con sujeción a la posibilidad de realizar el examen en una fecha anterior si hubiese circunstancias excepcionales que lo justificasen.

7. La Comisión Consultiva convino también en que se necesitaba un mecanismo que permitiese hacer ajustes por costo de la vida en los intervalos entre los exámenes. Como los miembros de la Corte provienen de todas las regiones geográficas, y sólo al Presidente de la Corte se le exige que resida en la sede de la Corte (párrafo 2 del Artículo 22 del Estatuto), la Comisión Consultiva consideró que un índice que tratase de reflejar las fluctuaciones mundiales de los precios era más apropiado que el índice de precios de consumo o el índice de ajustes por lugar de destino correspondiente a La Haya. De los dos índices de alcance mundial considerados, el IPPALD y el IMALD, la Comisión Consultiva estuvo de acuerdo con la conclusión del Secretario General de que el IMALD era el más apropiado, ya que el promedio ponderado estaba afectado por un elemento que era ajeno a los emolumentos de los miembros de la Corte, a saber, el número de funcionarios internacionales en una localidad determinada. La Comisión convino también en que el ajuste provisional por costo de la vida no afectase las prestaciones de jubilación de los magistrados.

8. Sobre la base de las deliberaciones con los representantes del Secretario General, la Comisión Consultiva recomendó los siguientes procedimientos para aplicar el IMALDS con el fin de determinar la cuantía del suplemento por costo de la vida. Tomando el 1° de enero de 1976 como punto de partida y 50.000 dólares como sueldo básico anual, el pago inicial por costo de la vida habría de hacerse el 1° de enero del año civil en que el IMALD hubiese aumentado en un 5% o más por encima del nivel al 1° de enero de 1976, y la cuantía del suplemento sería igual al porcentaje correspondiente del sueldo anual. Posteriormente, y hasta el nuevo examen periódico del sueldo anual, el IMALD se calcularía nuevamente al 1° de enero de cada año y el suplemento por costo de la vida se ajustaría proporcionalmente, en más o en menos, si el IMALD se hubiera desplazado en un 5% o más en cualquier dirección desde la fecha en que se determinó por última vez la cuantía del suplemento.

B. Evaluación del nivel actual de los emolumentos de los magistrados

9. El cuadro 1 muestra el movimiento del total de los emolumentos de los magistrados en dólares y florines durante el período comprendido entre el 1° de enero de 1976 y el 1° de enero de 1980 en relación con el movimiento del IMALD, así como el índice de ajuste por lugar de destino en La Haya y el índice de precios de consumo de los Países Bajos:

Cuadro 1

| | <u>Enero</u> <u>1976</u> | <u>Enero</u> <u>1977</u> | <u>Enero</u> <u>1978</u> | <u>Enero</u> <u>1979</u> | <u>Enero</u> <u>1980</u> |
|---|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| Sueldo básico neto (dólares EE.UU.) | 50 000 | 50 000 | 50 000 | 50 000 | 50 000 |
| Suplemento por costo de la vida (EE.UU.) | - | 3 000 | 9 000 | 16 500 | 24 500 |
| Total (dólares EE.UU.) | 50 000 | 53 000 | 59 000 | 66 500 | 74 500 |
| Equivalente en florines (tipo de cambio) | 133 500 (2,67) | 131 440 (2,48) | 135 700 (2,30) | 131 670 (1,98) | 141 550 (1,90) |
| <u>Índice de la variación</u> <u>de los emolumentos</u> <u>(enero 1976 = 100)</u> | | | | | |
| Dólares EE.UU. | 100 | 106,0 | 118,0 | 133,0 | 149,0 |
| Florines | 100 | 98,5 | 101,6 | 98,6 | 106,0 |
| <u>Índices del costo de la vida</u> <u>(enero 1976 = 100)</u> | | | | | |
| IMALD | 100 | 106,0 | 117,8 | 132,8 | 149,1 |
| Índice ALD para La Haya | 100 | 115,2 | 122,3 | 146,9 | 160,7 |
| IPC de los Países Bajos | 100 | 107,4 | 113,2 | 117,8 | 124,2 |

10. Además de la remuneración de 74.500 dólares que se paga a cada magistrado, el Presidente de la Corte recibe un estipendio especial de 12.200 dólares al año y el Vicepresidente un estipendio de 76 dólares por cada día que desempeñe las funciones de Presidente, hasta un máximo anual de 7.600 dólares. Las sumas se revisaron por última vez el 1° de enero de 1976 cuando se estableció la actual tasa de sueldo anual de 50.000 dólares. Como se indicó anteriormente en el presente informe, en 1976 la Asamblea General decidió que el sistema de ajustes provisionales no se aplicaría a dichos estipendios.

11. En el cuadro que figura a continuación se comparan las modificaciones que han tenido lugar en la remuneración de los magistrados con las de funcionarios superiores de la Secretaría (sueldo básico neto más ajuste por lugar de destino correspondiente a los funcionarios con familiares a cargo) y los de los miembros de tiempo completo de otros órganos subsidiarios de las Naciones Unidas (Presidente de la CCAAP), Presidente y Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) y miembros de la Dependencia Común de Inspección (DCI). Esas modificaciones deben evaluarse en relación con la modificación del índice de los ajustes por lugar de destino en cada uno de los sitios que figura en la última columna del Cuadro 2.

Cuadro 2

| | Enero 1976 | Enero 1977 | Enero 1978 | Enero 1979 | Enero 1980 | Variación del índice ALD (enero 1976 = 100) |
|---|-------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------------------|--|
| <u>(Dólares EE.UU.)</u> | | | | | | |
| Miembros de la CIJ <u>a/</u> Índice | 50 000 100 | 53 000 100 | 59 000 100 | 66 500 100 | 74 500 100 | |
| <u>Funcionarios superiores de la Secretaría</u> | | | | | | |
| SsG en La Haya Índice | 53 560 100 | 61 862 100 | 67 842 100 | 76 147 100 | 81 462 100 | |
| SGA en Ginebra SsG en Ginebra Índice | 61 838 56 750 100 | 66 316 60 865 107,2 | 78 624 72 160 127,2 | 95 638 87 774 154,7 | 100 344 92 092 162,3 | 171,0 |
| SGA en Nueva York SsG en Nueva York Índice | 49 666 45 586 100 | 52 560 48 242 105,8 | 54 732 50 235 110,2 | 56 542 51 896 113,8 | 61 248 56 215 123,3 | 128,0 |

a/ Además, el Presidente de la Corte percibe un estipendio anual especial de 12.200 dólares.

/...

Cuadro 2 (continuación)

| | Enero 1976 | Enero 1977 | Enero 1978 | Enero 1979 | Enero 1980 | Variación del índice ALD (enero 1976 = 100) |
|--|---------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|--|
| <u>(Dólares EE.UU.)</u> | | | | | | |
| <u>Miembros de tiempo completo</u> | | | | | | |
| <u>Órganos subsidiarios</u> | | | | | | |
| Presidente de la CCAAP <u>b/</u> Índice | | | 50 000 100 | 60 000 120 | 64 000 128 | 128,0 |
| Presidente de la CAPI <u>c/</u> Índice | 50 000 100 | 50 000 100 | 50 000 100 | 60 000 120 | 64 000 128 | 128,0 |
| Vicepresidente de la CAPI Índice | 45 000 100 | 45 000 100 | 45 000 100 | 55 000 122,2 | 59 000 131,1 | 128,0 |
| Miembros de la DCI (que prestan servicios en Ginebra y reciben remuneración de funcio- nario de la categoría D-2, escalón IV) Índice | 50 360 100 | 54 016 107,2 | 64 039 127,2 | 77 894 154,7 | 81 727 162,3 | 171,0 |

b/ Durante el período comprendido entre el 1° de enero de 1976 y el 1° de enero de 1978, el Presidente de la CCAAP recibió un honorario de 25.000 dólares anuales.

c/ Incluye un "estipendio adicional" de 5.000 dólares.

12. El Cuadro 3 proporciona la información recibida, con la asistencia de las Misiones Permanentes de los países interesados, sobre los emolumentos brutos del Presidente y los miembros de los más altos tribunales de tres poderes judiciales nacionales:

Cuadro 3

| Corte Suprema de los Estados Unidos | 1975 | | 1980 | |
|---|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| | Presidente de Sala | Magistrado Adjunto | Presidente de Sala | Magistrado Adjunto |
| Dólares EE.UU. | 65 600 | 63 000 | 75 000 | 72 000 |

Pensión: El plan no requiere aportaciones del magistrado; el monto de la pensión es igual al sueldo completo si se produce a) la jubilación a los 70 años con un mínimo de 10 años de servicio o b) la jubilación a los 65 años con un mínimo de 15 años de servicio.

| Corte Suprema del Canadá | 1975 | | 1980 | |
|-----------------------------|-----------------------|---------|-----------------------|---------|
| | Presidente de Sala | Miembro | Presidente de Sala | Miembro |
| Dólares canadienses | 65 000 | 60 000 | 72 000 | 67 000 |
| Dólares EE.UU. a/ | 66 327 | 61 224 | 61 538 | 57 265 |

Pensión: Aportaciones anteriores a 1976 del 1,5% del sueldo, posteriores a 1976, del 7,5% del sueldo; el monto de la pensión es igual a las dos terceras partes del sueldo final si se produce a) la jubilación a los 70 años con un mínimo de 10 años de servicio o b) la jubilación a los 65 años con un mínimo de 15 años de servicio.

| Reino Unido | 1975 | | 1980 | |
|-------------------|---------------------------------------|--------------------|---------------------------------------|--------------------|
| | Presidente del Tribunal Supremo | Archivero Mayor | Presidente del Tribunal Supremo | Archivero Mayor |
| Libras esterlinas | 23 050 | 21 175 | 37 000 | 34 000 |
| Dólares EE.UU. a/ | 53 480 | 49 130 | 82 405 | 75 724 |

Pensión: El plan no requiere aportaciones del magistrado; el monto de la pensión es igual al 50% del sueldo final después de un mínimo de 15 años de servicio.

a/ Se utilizaron los tipos de cambio vigentes el 1° de enero de 1975 y el 1° de enero de 1980 para convertir las cantidades en moneda local a dólares de los Estados Unidos.

13. Sobre la base del examen de los indicadores anteriores, el Secretario General opina que los arreglos introducidos con efecto a partir del 1° de enero de 1977 han proporcionado desde entonces protección razonable al valor real de los emolumentos de los magistrados y han aumentado los niveles absolutos de esos emolumentos en un grado similar a los cambios experimentados en los emolumentos de los funcionarios superiores de la Secretaría, los miembros de tiempo completo de los órganos subsidiarios de las Naciones Unidas y las personas en los puestos judiciales más altos en algunas administraciones nacionales mejor remuneradas, teniendo en cuenta el costo de la vida en los sitios donde prestan sus servicios. En consecuencia, recomendaría que se continuara con los arreglos actuales que incluyen exámenes periódicos y ajustes provisionales según se establecen en la resolución 3537 B (XXX) de la Asamblea General. Al mismo tiempo, como se explica en los párrafos 14 a 18 infra, una parte importante del suplemento del costo de la vida debe consolidarse en el sueldo básico anual a fin de obtener una relación más equilibrada entre esos dos elementos y así disponer un ajuste de las pensiones.

C. Consolidación de parte del suplemento del costo de la vida en el sueldo anual

14. En la actualidad, el monto del suplemento del costo de la vida es de 24.500 dólares ó 49% del sueldo anual. Sobre la base de la cantidad del índice MALD correspondiente a septiembre de 1980, se prevé que el monto del suplemento aumentará aproximadamente a 31.000 ó 32.000 dólares el 1° de enero de 1981. Como se indicó anteriormente, el sistema de ajustes provisionales no se aplica a las pensiones, al estipendio especial del Presidente de la corte o los honorarios que se pagan a los magistrados ad hoc en virtud del Artículo 31 del Estatuto de la Corte. Por lo tanto, esas sumas han permanecido invariables desde el 1° de enero de 1976.

Pensiones de magistrados jubilados y sus supérstites

15. A los 65 años de edad, después de nueve años de servicios, un magistrado recibe una pensión equivalente a la mitad de su sueldo anual. El plan de pensiones es de no afiliación. La cuantía de la pensión en la fecha de la jubilación se basa en el último sueldo anual y, por lo tanto, está relacionada con el costo de la vida en el momento en que se determinó el nivel de sueldos. No existen arreglos automáticos para ajustar la pensión a las variaciones del costo de la vida. Cuando se estableció, con efecto a partir del 1° de enero de 1976, el sueldo anual actual de 50.000 dólares, la Asamblea General aprobó un aumento del valor anual de todas las pensiones en curso de pago al 31 de diciembre de 1975 (a los magistrados y a sus supérstites) en el mismo porcentaje que el aumento del sueldo, es decir, el 11,11%. También se aumentó en la misma proporción la pensión máxima de los hijos, es decir, de 770 a 860 dólares al año.

16. Con objeto de corregir el actual desequilibrio entre los dos componentes de los emolumentos de los magistrados y entre el nivel de los emolumentos totales (74.500 dólares) y la pensión de un magistrado jubilado (25.000 dólares, es decir, la mitad del sueldo anual de 50.000 dólares), el Secretario General considera que se debería consolidar en el sueldo anual una parte considerable del suplemento por costo de la vida. Para determinar su cuantía cabe tener en cuenta dos consideraciones:

a) El sueldo anual y los derechos de pensión no han cambiado desde hace cinco años y el nuevo nivel que se determine, sea cual fuere seguirá en vigor hasta la próxima revisión, que se efectuará en 1985;

b) Aunque el suplemento por costo de la vida se puede ajustar en sentido ascendente y descendente según sea el movimiento del índice IMALD, el Estatuto de la Corte prohíbe toda reducción del sueldo anual de los magistrados.

17. Teniendo en cuenta la cuantía actual del suplemento y el nivel que se prevé alcanzará el 1° de enero de 1981, el Secretario General sugeriría la consolidación de 20.000 dólares, que elevaría de 50.000 a 70.000 dólares el sueldo básico anual, con una disminución paralela del monto del suplemento. El efecto de esta propuesta, en caso de que se aprobara, sería mantener el nivel actual de los emolumentos percibidos por los magistrados hasta que se modificara sobre la base del movimiento del IMALD. Al mismo tiempo aumentaría de 25.000 a 35.000 dólares los derechos de pensión que podrían esperar los magistrados en activo. De conformidad con la práctica seguida en el pasado, las prestaciones de pensión de los magistrados, jubilados y de sus supérstites y la pensión máxima de los hijos también se aumentarían en una suma proporcional al aumento del sueldo. La pensión máxima de los hijos aumentaría de 860 a 1.200 dólares.

18. En caso de que se aprobara esa consolidación, se cambiaría la base de los IMALD, dividiendo por 140 los índices actuales. Los aumentos futuros del suplemento se calcularían en relación con el nuevo sueldo anual revisado de 70.000 dólares y se basarían en movimientos del 5% o más, en sentido ascendente o descendente, del IMALD revisado. Además, se debería estudiar la posibilidad de ampliarla cobertura del IMALD. Cuando se introdujeron los arreglos actuales, el IMALD se basaba en las clasificaciones de ajuste por lugar de destino de las mismas 31 ciudades utilizadas para calcular el IPPALD, a las que se añadió La Haya. Desde entonces, la CAPI ha aumentado la cobertura del IPPALD a 51 ciudades. Por consiguiente, el Secretario General sugeriría que en el futuro el IMALD se calculara sobre la base de las mismas 51 ciudades y La Haya. Este cambio, junto con los aspectos técnicos de la consolidación, se haría de tal forma que se garantizara que no se produjeran reducciones ni aumentos en los emolumentos totales de los magistrados al 1° de enero de 1981 en comparación con el nivel que deberían haber percibido si no se hubiera realizado ninguna consolidación.

Estipendios del Presidente y del Vicepresidente que desempeñe las funciones de Presidente

19. El Secretario General, teniendo en cuenta que no se propone ningún aumento de la remuneración total de los miembros de la Corte y que no hay ninguna diferencia significativa entre el movimiento de los emolumentos de los magistrados desde enero de 1976 (149,0) y el movimiento de la remuneración de los funcionarios superiores que prestan servicios en La Haya (152,1) cuando ésta se basa en el índice de ajuste por lugar de destino para esa localidad (véase el párr. 11), considera que el estipendio especial del Presidente y el estipendio pagadero al Vicepresidente cuando desempeña las funciones de Presidente se podrían mantener en sus niveles actuales.

Estipendios y honorarios de magistrados ad hoc

20. En 1961 la Asamblea General decidió que los honorarios diarios de un magistrado ad hoc, junto con las dietas pagaderas a los que no viven normalmente en La Haya, debían ser de 1/365avo de su sueldo. La cuantía total actual del estipendio es de 1/365avo de 50.000 dólares, es decir, de 137 dólares, que se desglosó en unos honorarios diarios básicos de 84 dólares y una dieta de 53 dólares, habiéndose basado ésta en la cuantía de la dieta diaria establecida para funcionarios de las Naciones Unidas de categoría comparable que viajan a La Haya.

21. El Secretario General considera que los honorarios diarios básicos se deberían seguir calculando en relación con el sueldo anual, pero que no se deberían fijar las dietas en una cantidad específica, sino que deberían estar sujetas a variación, como ocurre con las dietas pagaderas a los funcionarios de las Naciones Unidas y a los miembros de órganos subsidiarios de las Naciones Unidas que cumplan los requisitos pertinentes. Por consiguiente, el Secretario General sugeriría que los honorarios diarios básicos se aumentaran en proporción al aumento del sueldo anual de 84 a 118 dólares. Además, se debería pagar una dieta a los magistrados ad hoc que no vivan normalmente en La Haya, aplicando la tasa en vigor para los funcionarios superiores de las Naciones Unidas de categoría comparable.

D. Consecuencias financieras

22. Si la Asamblea General aprobara las propuestas que figuran en el presente documento, las consecuencias financieras serían las siguientes:

| | <u>Aumento (disminución) anual</u> |
|--|------------------------------------|
| Sueldos de los miembros de la Corte | 300 000 |
| Suplemento por costo de la vida de los miembros de la Corte | <u>(300 000)</u> |
| Total parcial | - |
| Pensiones de magistrados jubilados y sus supérstites | |
| Ajuste ascendente del 40% en las pensiones pagaderas a magistrados jubilados y a sus supérstites (521.500 dólares) | <u>208 600</u> |
| Total | 208 600 |

23. Como la fecha de entrada en vigor de las anteriores propuestas es el 1° de enero de 1981, las consecuencias financieras resultantes para el bienio 1980-1981 serían de 208.600 dólares con cargo a la sección 25 del presupuesto por programa.
